RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°599-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 29 DIC. 2022

VISTO: LA CARTA N°000034-2022/GERENCIA COMERCIAL/ BIOSUPPORT SAC, INFORME N°0123-2022-GRU-GRDE-SGPICR/FASA, INFORME N°810-2022- GRU- GRDE- SGPICR, MEMORANDO N°1317-2022-GRU-GGR-GRDE, INFORME N°205-2022-GRU-GGR-ORA-OL/ERCG, INFORME LEGAL N°083-2022-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N°806-2022-GRU-GGR-ORAJ; demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de agosto de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la empresa: BIOSUPPORT INTERNATIONAL S.A.C, con RUC N°29601080762, suscribieron el CONTRATO DE BIENES N°023-2022-GRU-ORA, para la **ADQUISICIÓN DE UNA ENVASADORA HORIZONTAL AUTOMÁTICA FLOW PACK DE 3 COSTURAS INVERTIDA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO "MEJORAMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN EN EL PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE HELADOS Y CHUPETES DE CAMU CAMU, COCONA, CACAO, CAFÉ Y OTRAS FRUTAS REGIONALES, ELABORADAS POR HELADOS Y CHUPETES SUPERFRIO'S SRL**, por la suma de S/ 90,200.00 (Noventa Mil Doscientos y 00/100 Soles), estableciéndose como plazo de ejecución de acuerdo a la declaración jurada de plazo de entrega ANEXO N°04, de 120 días contados a partir del día siguiente de notificado y recepcionado la orden de compra;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante CARTA N°000034-2022/GERENCIA COMERCIAL/ BIOSUPPORT SAC, de fecha 20 de diciembre de 2022, el Representante Legal de la empresa BIOSUPPORT INTERNATIONAL S.A.C, solicitó a la Entidad la aprobación de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, invocando como causal el literal b), numeral 158.1 del Articulo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ***"Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"***, generado por la declaración del Estado de Emergencia, con fecha 14 de diciembre de 2022, lo que dificultó no poder realizar la entrega de los bienes, en las instalaciones indicas en su referido contrato;

Que, mediante INFORME N°0123-2022-GRU-GRDE-SGPICR/FASA, de fecha 22 de diciembre de 2022, el Gestor Administrativo de Propuestas Productivas del Procompite Regional, recomendó conceder la solicitud de Ampliación de Plazo por 30 días calendario, debido a la declaración del Estado de Emergencia. Informe técnico asumido por la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones y Competitividad Regional mediante INFORME N°810-2022- GRU- GRDE- SGPICR, de fecha 21 de diciembre de 2022;

Que, mediante MEMORANDO N°1317-2022-GRU-GGR-GRDE, de fecha 22 de diciembre de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicitó derivar a la Oficina de Logística para realizar las acciones que correspondan. En ese contexto mediante INFORME N°205-2022-GRU-GGR-ORA-OL/ERCG, de fecha 23 de diciembre de 2022, el Asesor Técnico de la Oficina de Logística recomendó declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo, por 30 días calendario;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala en su Artículo 158°. **AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL** 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** Con respecto a la segunda causal (**atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**), se precisa que la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo *entre otros casos* sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor";

Que, ahora bien "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el Artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor **es la causa no imputable**, consistente en un evento **extraordinario, imprevisible e irresistible**, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento **extraordinario** se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es **imprevisible** cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por su parte, el que un hecho o evento sea **irresistible** significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. De esta manera, se advierte que la configuración de un **"caso fortuito o fuerza mayor"** exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo;

Que, es necesario indicar que el Gestor Administrativo de Propuestas Productivas del Procompite Regional, y el Asesor Técnico de la Oficina de Logística, recomendaron a la Entidad, aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por (30) días calendario. Sin embargo, no es posible que la Entidad, tome en consideración dichas recomendaciones debido a que, de la revisión y análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, presentado por el contratista se advierte que, el plazo de 120 días calendario para la entrega del bien señalado en el CONTRATO DE BIENES N°023-2022-GRU-ORA, de fecha 02 de agosto de 2022, culmino el 20 de diciembre de 2022, y el contratista luego de haberse cumplido el plazo máximo para la entrega de los bienes señalados en el referido contrato de bienes, solicitó ampliación de plazo, el día 20 de diciembre de 2022, sin justificar el retraso injustificado originado antes de la declaratoria de emergencia del Decreto Supremo N°143-2020-PCM, de fecha 14 de diciembre de 2022. Razones por la cuales deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por (30) días calendario;

Que, asimismo la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES, del CONTRATO DE BIENES N°023-2022-GRU-GGR, de fecha 02 de agosto de 2022, establece: **Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad de aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso** (...). Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo, para otras penalidades, de ser el caso, la Entidad puede resolver el contrato por incumplimiento; En ese contexto teniendo en consideración que, el plazo de ejecución del servicio fue de 120 días calendario desde el día siguiente de recepcionado la Orden de Compra, se constata que el contratista se encuentra en retraso injustificado en la ejecución de sus prestaciones. En consecuencia, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, cuantificar y ejecutar la penalidad al contratista por retraso injustificado en la ejecución de sus prestaciones;

Que, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, respecto a las causales de resolución establece "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a)** Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo**; o **c)** Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación (negrita es agregado);

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción de Inversiones Competitividad Regional y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01, del CONTRATO DE BIENES N°023-2022-GRU-ORA, para la ADQUISICIÓN DE UNA ENVASADORA HORIZONTAL AUTOMÁTICA FLOW PACK DE 3 COSTURAS INVERTIDA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO "MEJORAMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN EN EL PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE HELADOS Y CHUPETES DE CAMU CAMU, COCONA, CACAO, CAFÉ Y OTRAS FRUTAS REGIONALES, ELABORADAS POR HELADOS Y CHUPETES SUPERFRIO'S SRL, por treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO.-**ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, cuantificar y ejecutar las penalidades a la empresa **BIOSUPPORT INTERNATIONAL S.A.C,** por retraso injustificado en la ejecución de su prestación, conforme a lo indicado en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES, del CONTRATO DE BIENES N°023-2022-GRU-GGR, de fecha 02 de agosto de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución a la empresa BIOSUPPORT INTERNATIONAL S.A.C, en su domicilio consignado conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial, y a la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Mag. Adm. Tania Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO V°B°

V°B°

OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° G.R.U.